

La aceptación del cargo de director

El directorio es un órgano colegiado “de gestión y de representación de la sociedad anónima¹” y conforme lo dispone nuestra Ley General de Sociedades (LGS) está conformado por una pluralidad de miembros, de tal manera que el estatuto social debe establecer un número fijo o un número máximo y mínimo de directores que no sea menor de tres.

Asimismo, el estatuto puede establecer que se elijan directores suplentes - - fijando el número de estos - - quienes pueden sustituir a cualquier director titular; o bien que se elija para cada director titular uno o más alternos. Es así que tanto los directores suplentes o alternos pueden suplir al director titular que correspondan en caso de vacancia o ausencia.

Cabe señalar que el directorio es nombrado por los socios fundadores cuando se constituye la sociedad; por la junta general de accionistas cuando culmina el periodo del directorio; o por el directorio mediante la cooptación.

El artículo 14 de la LGS regula que el nombramiento de los administradores, surte efecto desde su aceptación expresa o desde que las referidas personas desempeñan la función. Sin embargo, mediante Ley N°30354 se incorporó el artículo N°152-A a la LGS, el cual dispone que la persona que sea elegida como director de la sociedad acepte su cargo de manera expresa, por escrito y legalice su firma ante notario público o juez, de ser el caso.

Antes de la incorporación del artículo 152-A a la LGS, solo era necesaria la designación conforme a ley. Sin embargo, según exposición de motivos de la Ley N°30354 la incorporación del artículo 152-A obedecer a los siguientes hechos que los legisladores recogieron de la realidad:

1. *“Porque delincuentes organizados utilizan a testaferros para delinquir a través de la creación de empresas fachadas. Es así que en el poder judicial existen procesos penales en los que los llamados testaferros aluden a que nunca fueron consultados o jamás aceptaron participar como miembros del directorio de una empresa investigada ya sea por narcotráfico o lavado de activos. Si la investigación fiscal y durante todo el proceso judicial, no se aprueba que el testaferro aceptó el puesto, a la justicia no le queda más remedio que dejar en libertad al testaferro.*
2. *También se han presentado casos de personas que han sido designadas como directores de empresa, sin que los accionistas le hayan consultado si aceptaban o no el puesto, y se enteraron cuando la empresa violó la ley y el poder judicial abrió instrucción contra los directores”².*

De lo mencionado concluimos que la declaración jurada de aceptación de cargo de director con firma legalizada es imprescindible para que surta efectos el nombramiento del directorio y para su inscripción registral, ya que de no presentarse a Registros Públicos, el registrador observará la calificación solicitando dicha declaración jurada.

En caso de tener alguna consulta o comentario en relación con el presente informe, nuestro equipo está a su disposición para ampliar sobre el asunto. E-mail: Agiurfa@ellb.com.pe

¹ Elías Laroza. “Derecho Societario Peruano – Ley General de Sociedades Perú”.

² Exposición de motivos de la Ley 30354.